

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2017-00192. Proceso Ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN -FONDECOR contra DIEGO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.

Señor Juez, se pone de presente respuesta emitida por la Secretaria Distrital de Movilidad y la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte de Bogotá, respecto de la medida cautelar consistente en la aprehensión del vehículo de placas CYV-040, de propiedad del ejecutado, previa inscripción de embargo. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

En atención a la nota secretarial que antecede, y de acuerdo al comunicado emitido por la Secretaria Distrital de Movilidad y la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte bajo el radicado No. SCTT 202332318080121, de fecha 08 diciembre de 2023, en la cual se indica la imposibilidad jurídica de cumplir con lo ordenado por esta agencia judicial por ser ajena a su competencia, consistente en la APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO de placas CYV-040, de propiedad del ejecutado DIEGO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, previa inscripción de embargo, procede esta agencia judicial a realizar el siguiente requerimiento:

1. **REQUERIR** a la SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD y a la SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad de Bogotá, a efecto de que informe a este despacho judicial, la entidad competente para el cumplimiento de lo ordenado mediante auto adiado el 12 de junio de 2019, consistente en la aprehensión y secuestro del vehículo de placas CYV-040, de propiedad del ejecutado DIEGO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, previa inscripción de la medida de embargo. Oficiese.

Para el cumplimiento de lo anterior, **cuenta con un término de cinco (05) días** a partir de la ejecutoria del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **083126e988b58db6e491c2cbd7e5cda57288eec42ca9020e956c1709ade9ef33**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2018-00088. Proceso Ejecutivo de CONJUNTO VILLA DEL MAR
contra JOSÉ ALBERTO FUENTES.

Señor Juez, la parte demandante presenta actualización de crédito, disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, y con fundamento en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito actualizada, presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de590320f5bd24e5e63881562ad83437faa1ade178bf70d85a97580f1e160e03**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2018-00977. Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJÓN contra LUIS FERNANDO ARREGOCÉS JULIO.

Señor Juez, la parte demandante presenta actualización de crédito, disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, y con fundamento en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito actualizada, presentada por la parte ejecutante, con la salvedad de que, se debe tener en cuenta si hay títulos entregados y en qué fechas, si es el caso.

SEGUNDO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67dd9d4f322d89e0d2e09f1b3e790d5fa1a9d36b1ee731046c667d13c618a8f2

Documento generado en 05/02/2024 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2019-00562 Proceso Ejecutivo de DANILO RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ contra IGNACIO YOJANIS RICARDO CABALLERO.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.563.000,oo
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,oo
TOTAL	\$3.563.000,oo

ANDREA MARCELA MEJÍA OJEDA
Secretaria

Verificadas la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, y, previa revisión, procede esta agencia judicial a modificar la liquidación de crédito acorde al mandamiento ejecutivo de pago, y de acuerdo a lo expuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. MODÍFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de SESENTA Y DOS DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$62.270.985,oo), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUEBESE la liquidación de costas realizada por TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$3.563.000,oo).

TERCERO. ENTREGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb855b0d26993145a27722aacc8932b8eaff8ccb1ae6a5de787f67a1600bbd6**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2021-00431-00 proceso ejecutivo de PEDRO AGUSTÍN GÓMEZ GÓMEZ contra ADRIAN JOSÉ CANTILLO ALVARADO.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$394.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$394.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.884.448,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$394.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3894180cc273051620b46a9815c3e1f941d978dbdf06d9f9e7a142203928b928**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 2021-00627. Proceso Ejecutivo de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRACERREJÓN contra OMAR AMEZQUITA DÍAZ.

Señor Juez, la parte demandante presenta actualización de crédito, disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante, y con fundamento en el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación de crédito actualizada, presentada por la parte ejecutante, con la salvedad de que, se debe tener en cuenta si hay títulos entregados y en qué fechas, si es el caso.

SEGUNDO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ac7f7ff4b2423baec548f3fc1a1211f2dced8d5a188663ab6dfa8f5d0997738

Documento generado en 05/02/2024 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00094-00 proceso ejecutivo de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS “CONGARANTIAS” contra ALBEIRO DE JESUS GONZALEZ FALLA.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$491.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$491.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$9.836.727,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$491.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161534de8e356b417d53453ddb90001a99d04bf967357fc194424d1b71a6f5da**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 2023-00115 Proceso Ejecutivo de CUIDADOS SALUDABLES S.A.S. contra DIANA PATRICIA PÉREZ LÁZARO.

Señor Juez, la liquidación de crédito presentada no fue objetada durante el traslado.

Conforme a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar las costas del proceso; por tanto, quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$411.000,00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$00.00,00
TOTAL	\$411.000,00

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA
Secretaria

Verificadas las liquidaciones de crédito elaborada por la parte demandante, estas se aprueban por cuanto están acorde con el mandamiento de pago y la Superintendencia Financiera de Colombia; así que, junto con las costas realizada por Secretaría y con fundamento en el numeral 3º del art. 446 y numeral 1º del art. 366 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.237.485,00), de acuerdo a lo establecido en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. APRUÉBESE la liquidación de costas realizada por CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$411.000,00).

TERCERO. ENTRÉGUENSE los títulos judiciales que obren a favor de este proceso y los que se llegaren a consignar, inclusive hasta el monto aprobado, al tenor del artículo 447 del C.G.P.

CUARTO. SE DECRETA como nuevo límite de embargo lo aprobado en esta providencia, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7d7f732fca49470599414db996251a301f64a70d18dd120fb8510785b05d21**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, La Guajira, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 2023-00748 Proceso Verbal Sumario – Prescripción Adquisitiva de Dominio - *PERTENENCIA* de YOELIS PELUFFO MOLINA contra FRANKLIN YEZID SALAS MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Señor Juez, pasa la demanda al despacho para su respectivo estudio y eventual admisión. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA
Secretaria

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y cumplidos como se encuentran los presupuestos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 762 del Código Civil y 375 del Código General del Proceso, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda Prescripción Adquisitiva de Dominio - *PERTENENCIA* instaurada por YOELIS PELUFFO MOLINA contra FRANKLIN YEZID SALAS MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 10 B No. 45 – 51 de la ciudad de Riohacha, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 210-38031, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso, o en su defecto el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda, de acuerdo a lo reglado en el artículo 391 del CGP. Tramítese por el procedimiento verbal sumario contemplado en el artículo 390 de la precitada compilación.

TERCERO. CÍTENSE Y EMPLÁCENSE a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener algún derecho sobre el bien antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, de la Ley 2213 de 2022; así mismo, instálase una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos y requisitos consignados en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, **SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.** En tal sentido ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira.

QUINTO. INFÓRMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de

Desarrollo Rural (ADR), la Agencia de Renovación del Territorio (ART), agencias que ejecutarán las políticas que formule el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar a la Dra. Ninfa Consuelo Murcia Arredondo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea258bd51eba27a4ff2740976a6708c48f1f89b80417fa5c51b422809f8c3a34**
Documento generado en 05/02/2024 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00759-00 proceso ejecutivo de YEINER YAIR ARREGOCES VERA contra YEINIFI LORENA SARMIENTO GUERRERO con cedula ciudadanía 40.938.454.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por la demandada YEINIFI LORENA SARMIENTO GUERRERO, con cedula ciudadanía 40.938.454 en calidad de empleada de CLINIVIDA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$3.600. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06949bc021bb591a583858084912631807fb2fa434bf211f6c0f0b2ee399f460**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00759-00 proceso ejecutivo de YEINER YAIR ARREGOCES VERA contra YEINIFI LORENA SARMIENTO GUERRERO con cedula ciudadanía 40.938.454.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YEINER YAIR ARREGOCES VERA contra YEINIFI LORENA SARMIENTO GUERRERO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$2.400.000, 00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 07 de septiembre de 2022 al 07 de noviembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 08 de noviembre de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MARIA FERNANDA RAMÍREZ BLANCO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723393150a76affbd2356f2a5dda138b86f9ca8027ca3ccda27761deff9c2ba7**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00760-00 proceso ejecutivo de YEINER YAIR ARREGOCES VERA contra ENRIQUE DEL CARMEN PINEDO HUACA con cedula ciudadanía con 80.088.743.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$3.750.000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0841575062bff309f43f7d073d6a098533b191bd7d5ad13d319fb7a61cfef6c5**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00760-00 proceso ejecutivo de YEINER YAIR ARREGOCES VERA contra ENRIQUE DEL CARMEN PINEDO HUACA con cedula ciudadanía con cedula ciudadanía 80.088.743.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor YEINER YAIR ARREGOCES VERA contra ENRIQUE DEL CARMEN PINEDO HUACA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$2.500.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 13 de septiembre de 2022 al 13 de noviembre de 2023, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 14 de agosto de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a MARIA FERNANDA RAMÍREZ BLANCO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2080f70c2226d5f0471613cf653f015f1f436e23f079fe12bb9233bffe3d5d20

Documento generado en 05/02/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00763-00 proceso ejecutivo de EDITH ELINA SIERRA PINTO contra JAVIER RAFAEL RICO PION con cedula ciudadanía 1.140.815.598.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor EDITH ELINA SIERRA PINTO contra JAVIER RAFAEL RICO PION, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a DANIELA MARIEL BLANQUICETT PINTO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,



TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0ef0307bf78e1de2c35fce8188f79aaf473021765cf2b2bc2b91bb2c8fd405**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00763-00 proceso ejecutivo de EDITH ELINA SIERRA PINTO contra JAVIER RAFAEL RICO PION con cedula ciudadanía 1.140.815.598.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por el demandado JAVIER RAFAEL RICO PION, con cedula ciudadanía 1.140.815.598 en calidad de empleado de POLICIA NACIONAL.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$7.000. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe18ca08325d4293f8b615d32791798ca7ee96712805ba7bd3ff6ac7d065e1d**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00767-00 proceso ejecutivo de ALBERTO JOSE DE LA HOZ CASTILLO contra LORAINE PAOLA FERNANDEZ CASTRO con cedula ciudadanía N°1.006.714.807.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$3.750.000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **730a5532d9b45377b1c19d1dd563d6bffb9ee090eeb93da3b8d46884c0883afc**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00767-00 proceso ejecutivo de ALBERTO JOSE DE LA HOZ CASTILLO contra LORAINE PAOLA FERNANDEZ CASTRO con cedula ciudadanía N°1.006.714.807.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor ALBERTO JOSE DE LA HOZ CASTILLO contra LORAINE PAOLA FERNANDEZ CASTRO, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 01 de marzo de 2022 al 01 de agosto de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 02 de agosto de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LUIS CARLOS MARENGO BRUGES, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5cc188a43ee921815d2e0b10b91e76519f3c7a29f92005fda8ff7b551594b7c**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00769-00 proceso ejecutivo de CESAR ENRIQUE GARCIA PALLARES con cedula de ciudadanía No 72.170.504 contra ETILVIA ALICIA OCHOA GARCIA con cedula ciudadanía N°40.925.643.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de la quinta parte que exceda al S.M.L.M.V. del devengado por la demandada ETILVIA ALICIA OCHOA GARCIA, con cedula ciudadanía 40.925.643 en calidad de empleada de la UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga el (la) demandado (a) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el memorial presentado en el cuaderno secundario.

Limítese la medida a la suma de \$22.500. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb8f1207746f3308e0c8db2b7974f1de14c18f7cad30dae41832e9c8cc4e648**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00769-00 proceso ejecutivo de CESAR ENRIQUE GARCIA PALLARES con cedula de ciudadanía No 72.170.504 contra ETILVIA ALICIA OCHOA GARCIA con cedula ciudadanía N°40.925.643.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor CESAR ENRIQUE GARCIA PALLARES contra ETILVIA ALICIA OCHOA GARCIA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el título valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses de plazos, causados desde el 01 de marzo de 2022 al 01 de agosto de 2022, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.
 - c) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 02 de agosto de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a LUIS CARLOS MARENGO BRUGES, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.



6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ad5c95f6100c9f46814861e89a1b6079a21951f6b7ecf86af5033ba0938a68**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00771-00 proceso ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON – FONDECOR identificado con Nit N° 890.112.491-3 contra JEFERSON RODRIGUEZ MOVIL con cedula ciudadanía N° 1123409706.

Señor juez, la apoderada de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado ETILVIA ALICIA OCHOA GARCI JEFERSON RODRIGUEZ MOVIL, con cedula ciudadanía 1123409706 en calidad de empleada de la empresa CERREJON.
- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (a) de la referencia, con Matricula Inmobiliaria 210-71801; en consecuencia, ofíciase a la oficina del Registro de Instrumentos Público de Riohacha, la Guajira, para que inscriba la medida.

Inscrita la medida, comisionese al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestre y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

Limítese la medida a la suma de \$20.000.000.00 M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Riohacha – La Guajira

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb2d01ef33aa4e506e8caa4d4d837680b7b9ee25dc592afbaecb162eeae07dd**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00771-00 proceso ejecutivo de FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON – FONDECOR identificado con Nit N° 890.112.491-3 contra JEFERSON RODRIGUEZ MOVIL con cedula ciudadanía N°1123409706.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON – FONDECOR contra JEFERSON RODRIGUEZ MOVIL, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$13.428.550, oo) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2022, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a CLAUDIA MILENA VEGA MORENO, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.



Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b42ad9bc0875c8be309790ec01aa6472eea5b90bcbe2558ef6adc3471d9af61**

Documento generado en 05/02/2024 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00774-00 proceso ejecutivo de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA- JURISCOOP identificado con Nit N° 860.075.780-9 contra SANDRA MARGARITA PEÑATE PUSHAINA con cedula ciudadanía N° 40926969.

Señor juez, el apoderado de la parte ejecutante solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% del salario devengado por la demandada SANDRA MARGARITA PEÑATE PUSHAINA , con cedula ciudadanía 40926969 en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE RIOHACHA.

Limítese la medida a la suma de \$7.200. 000.oo M/Cte. Libre la correspondiente comunicación con las advertencias de ley.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd05f5e6ccc05957353da9c59317c3ee1e4f411e47301199ed433dcfcac5b486**

Documento generado en 05/02/2024 05:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha, la Guajira cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN 44-001-41-89-001-2023-00774-00 proceso ejecutivo de COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA- JURISCOOP identificado con Nit N° 860.075.780-9 contra SANDRA MARGARITA PEÑATE PUSHAINA con cedula ciudadanía N° 40926969.

Señor Juez, el asunto de la referencia correspondió a este Juzgado por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA- JURISCOOP contra SANDRA MARGARITA PEÑATE PUSHAINA, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.808.374, 37) M/L, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el titulo valor adjunto a la demanda.
 - b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios desde el 16 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, para que actúe como apoderado (a) de la parte ejecutante.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso o en su defecto, la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.



Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a282a2e557cfda07da0d9e48437db238f6085b747cc408cf775663443acff3ae**

Documento generado en 05/02/2024 05:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120220024000 PROCESO EJECUTIVO DE OSCAR
WILLIAM PAREJA SOCARRAS contra JESMEL EDMAR RODRIGUEZ ROYS

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETESE la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORÍCESE el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda, si es del caso.
- 3º. LEVÁNTENSE las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. ORDÉNESE a la parte ejecutante devolver a la parte ejecutada el (los) título (s) base de la presente ejecución, si a ello hay lugar, toda vez que se encuentra (n) en su poder y custodia, en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.
- 7º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Proyectó Mile

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99df6a3cb9b191bc3334a03315c3bcb1d0f8914b9459df916f3705180879ca7e**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120220024000 PROCESO EJECUTIVO DE OSCAR
WILLIAM PAREJA SOCARRAS contra JESMEL EDMAR RODRIGUEZ ROYS

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte actora, de conformidad con lo previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1º. DECRETESE la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada y las costas procesales.
- 2º. AUTORÍCESE el pago de los títulos judiciales existentes en el este proceso, a favor de quien corresponda, si es del caso.
- 3º. LEVÁNTENSE las medidas cautelares practicadas, si a ello hay lugar.
- 4º. En el evento de existir embargo de remanente, los bienes liberados pónganse a disposición de quien los solicita.
- 5º. NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.
- 6º. ORDÉNESE a la parte ejecutante devolver a la parte ejecutada el (los) título (s) base de la presente ejecución, si a ello hay lugar, toda vez que se encuentra (n) en su poder y custodia, en virtud que la demanda fue presentada de manera digital.
- 7º. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriada esta decisión y cumplido lo ordenado.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Proyectó Mile

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b551cf05694538039388093e9faa5510676760341ee318f883f3ab1f8cf1c4c1**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230018100 PROCESO EJECUTIVO DE REBECA
DEL PRADO contra FRANCA GOURIYU

Atendiendo la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la doctora LUISA MEDINA ROMERO, este Despacho deberá negarla, ya que no se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando indica: “**Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**.....”, (negrilla y subrayado del Despacho), toda vez que no cuenta con poder para ello, pues quien actúa como endosataria de la parte actora es la doctora LUZ KARIME MEDINA ROMERO, bajo tales circunstancias este Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la terminación del presente proceso por pago de la obligación, con base en las anteriores consideraciones.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b9baa1fa666d036053c84251a47f42123dcc155d53e5510ba5bb024a77f1a1**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyectó Mile



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230061700 proceso ejecutivo de YALETEES WAKAIPA S.A.S. contra MANUELA BEATRIZ BAQUERO GOMEZ

Señor Juez, la presente demanda no fue subsanada. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en inciso segundo del art. 90 del C.G.P. procederá este Despacho a rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que no fue subsanada de los defectos que adolece, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. DECLARAR que no hay lugar a desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO. REGISTRAR la respectiva salida en TYBA, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f89d1c132061f16a85bc1d663b2b86f605efa99a16626fced02daac8e06da4e

Documento generado en 05/02/2024 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230063400 proceso ejecutivo de CLAUDIA STELLA CABRERA NORIEGA contra AGM SALUD C.T.A - COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL GREMIO MÉDICO y IPSI ANASHIWAYA

Señor Juez, la presente demanda no fue subsanada. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, con fundamento en inciso segundo del art. 90 del C.G.P. procederá este Despacho a rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que no fue subsanada de los defectos que adolece, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. DECLARAR que no hay lugar a desglose, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO. REGISTRAR la respectiva salida en TYBA, una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henríquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78e040e21898010d94118013a3d19b5a4fcfa334b38258637379d2cc32382f1a

Documento generado en 05/02/2024 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230063600 proceso ejecutivo de THINK UP S.A.S. Nit. 900989374-9 contra MAHMOUD YIBARA S.A.S. Nit. 900750955-0 y MAHMOUD ZAHGLOUT MOHAMAD JAMAL, C.C. No. 1123998903

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.
- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, legalmente embargables, que se hallan el establecimiento de comercio Sociedad MAHMOUD YIRABA S.A.S., identificada con Nit. 900750955-0, con domicilio principal en la carrera 5 # 10-19 de Riohacha, La Guajira, registrado en la Cámara de Comercio de La Guajira, con matrícula N° 125184.
- El embargo y secuestro de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho la sociedad MAHMOUD YIRABA S.A.S., identificada con Nit. 900750955-0, con domicilio principal en la carrera 5 # 10-19 de Riohacha, La Guajira, registrado en la Cámara de Comercio de La Guajira, con matrícula N° 125184.
- El embargo y secuestro del establecimiento de comercio MAHMOUD YIRABA S.A.S., identificada con Nit. 900750955-0, con domicilio principal en la carrera 5 # 10-19 de Riohacha, La Guajira, registrado en la Cámara de Comercio de La Guajira, con matrícula N° 125184.

Una vez inscrita la (s) medida (s), se comisiona al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la (s) respectiva (s) diligencia (s) de secuestro; con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle honorarios provisionales. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia MAHMOUD ZAHGLOUT MOHAMAD JAMAL, C.C. No. 1123998903, en calidad de Representante Legal de la sociedad MAHMOUD YIRABA S.A.S., identificada con Nit. 900750955-0.

Limítese la medida a la suma de \$17.622.163.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Proyecto Mile

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dd14e4f4eea67136de39973a8d2ceaa20368e0f46d14307529ec8cd0876d51**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230063600 proceso ejecutivo de THINK UP S.A.S. Nit. 900989374-9 contra MAHMOUD YIBARA S.A.S. Nit. 900750955-0 y MAHMOUD ZAHGLOUT MOHAMAD JAMAL, C.C. No. 1123998903

Señor Juez, la presente demanda fue debidamente subsanada. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor THINK UP S.A.S. Nit. 900989374-9 contra MAHMOUD YIBARA S.A.S. Nit. 900750955-0 y MAHMOUD ZAHGLOUT MOHAMAD JAMAL, C.C. No. 1123998903, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero, obligaciones contenidas en el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, adjunto (s) a la demanda:
 - 1.1. Por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$792.000.00), por concepto de capital de la factura FEV 235 de fecha 10/10/2022.
 - 1.2. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 60 CVOS M/CTE (\$341.589,60.00), por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima mensual vigente, desde que la obligación se hizo exigible (10/10/2022), hasta la presentación de la demanda (01/10/23)
 - 1.3. Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$7.416.000.00), por concepto de capital de la factura FEV 230 de fecha 22/09/2022.
 - 1.4. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON 80 CVOS M/CTE (\$3.198.520,80.00), por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre la anterior suma, a la tasa máxima mensual vigente, desde que la obligación se hizo exigible (22/09/2022), hasta la presentación de la demanda (01/10/23)
 - 1.5. Por los intereses moratorio desde el 02 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
5. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Proyecto Mile



Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bd1b13b4f1c24d5d4f220075bd5384cf2bee05686781140a8425f9ec1123b5**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230064500	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA				
“COOMEVA” NIT. 890.300.625-1 contra LENIN PUCHE CONTRERAS CC. N°				
17.976.100 Y SANDRA MILENA SIERRA MOLINA C.C. N°40.799.348				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% que exceda al S.M.L.M.V., del devengado, por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como empleado de la empresa MULTI SEGUAL LTDA.
- El embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 210-26956 de la Oficina De Instrumentos Públicos de Riohacha - La Guajira. Oficiése para la inscripción de la medida.

Una vez inscrita la medida, se comisiona al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$58.404.061.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Proyecto Mile

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28f0f49b13477c6a1d8ccc0668c60f44f73afd657dc75a452817c3ac87347f**
Documento generado en 05/02/2024 05:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



UNO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230064500 PROCESO EJECUTIVO DE COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA” NIT. 890.300.625-1 contra LENIN PUCHE CONTRERAS CC. N° 17.976.100 Y SANDRA MILENA SIERRA MOLINA C.C. N°40.799.348

Señor Juez, la presente demanda fue debidamente subsanada. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA” NIT. 890.300.625-1 contra LENIN PUCHE CONTRERAS CC. N° 17.976.100 Y SANDRA MILENA SIERRA MOLINA C.C. N°40.799.348, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$38.155.966,00), por concepto del saldo insoluto de capital de la (s) obligación (es) contenida (s) en el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, adjunto (s) a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$780.075,00), por concepto de intereses corrientes de la obligación contenida en el pagare No. N°4601 670387-00.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 01 de septiembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
5. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f33d143fee74a42343319b4ba81ad8b977295a68983248322135ccf1fc00643**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230075500	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra WILDER URIANA IPUANA, C.C. No. 1.006.639.320				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención del 30% que exceda al S.M.L.M.V., del devengado, por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como DOCENTE, adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA.
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$15.323.344.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del parágrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb40447bf016a434894c1754b9afcc1ab49ed62974325807f70d025a8061e5b

Documento generado en 05/02/2024 05:18:45 PM

Proyecto Mile

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230075500	PROCESO	EJECUTIVO	DE
COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO –COOPHUMANA-				
Nit No. 900.528.910-1 contra WILDER URIANA IPUANA, C.C. No. 1.006.639.320				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA-Nit No. 900.528.910-1 contra WILDER URIANA IPUANA, C.C. No. 1.006.639.320, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$8.665.825.00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.549.738), por concepto de intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, dado a que el deudor no realizó ningún pago y/u abono desde el día 09 de febrero de 2023 hasta el día 27 de noviembre de 2023, a la tasa de 1,85 % mensual.
 - 1.3. Por los intereses moratorio desde el 28 de noviembre 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a YUSEF ENRIQUE D'AMIRE BRUGÉS, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Proyecto Mile

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05e0630cd1918a0fbca1679268e13260b45d204fb112f454ba1d018f6577022**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230075600 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., Nit. 800.037.800-8 contra EDER IBARRA CASTRO,
C.C. N° 84.029.876

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$21.973.179.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60f64ceceb795a06c82f37ef1ca801eb7d41537a01ed85050a6c5fe489d7ebc5

Documento generado en 05/02/2024 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyecto Mile



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN 44001418900120230075600 PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., Nit. 800.037.800-8 contra EDER IBARRA CASTRO, C.C. N° 84.029.876

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., Nit. 800.037.800-8 contra EDER IBARRA CASTRO, C.C. N° 84.029.876, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.648.786.00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el titulo valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses moratorio desde el 24 de noviembre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO PESOS (\$49.025,00), por otros concepto pactados en el pagaré.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P. Aceptar la autorización impartida para ejercer la dependencia judicial.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e5881214bc571394e9e57d73d036263516035ce589642995cc4973a352612d**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230075700	PROCESO	EJECUTIVO	DE
CREDIVALORES	CREDISERVICIOS S.A.,	NIT.	805.025.964-3	contra
EUGENIA RODRIGUEZ MERCADO,	C.C. N° 45.450.982			

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 212-40198 de la Oficina De Instrumentos Públicos de MAICAO - LA GUAJIRA. Oficiase para la inscripción de la medida.

Una vez inscrita la medida, se comisiona al señor alcalde de dicho municipio, con los insertos del caso, a fin de que disponga lo pertinente para la práctica de la diligencia de secuestro; con facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y señalarle honorarios provisionales. Adviértasele a la parte interesada que en el acto de la diligencia debe presentar el certificado de libertad y tradición del inmueble, a fin de verificar la dirección y su identidad. Término de la comisión tres (3) días más la distancia.

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda al S.M.L.M.V., del devengado por el (los) demandado (a) (s) de la referencia, como empleado(a) de la empresa ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO (CORREO ELECTRONICO: secretariadeeducacion@semmaicao.gov.co).
- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$37.319.620.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:
Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal

Proyecto Mile

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a856ffefa04a13865004392f8b6ab37b495b81776830176399e8fd269791ddd4**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230075700	PROCESO	EJECUTIVO	DE
CREDIVALORES	CREDISERVICIOS S.A., NIT. 805.025.964-3	contra	CARMEN	
EUGENIA RODRIGUEZ MERCADO, C.C. N° 45.450.982				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., NIT. 805.025.964-3 contra CARMEN EUGENIA RODRIGUEZ MERCADO, C.C. N° 45.450.982, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.879.747.00), por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución, adjunto a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses moratorio desde el 25 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6319a8f0ba4af662b57944316d3af7d49165779618d346ef7120685e276b2450**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230075800	PROCESO	EJECUTIVO	DE
CREDIVALORES	CREDISERVICIOS S.A., NIT. 805.025.964-3	contra	ISMAEL LUIS	
CANTILLO TONCEL, C.C. No. 84.080.053				

Señor Juez, se solicita medida cautelar. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Atendiendo la solicitud de medida cautelar que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta(n) la(s) siguiente(s) medida(s) cautelar(es):

- El embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, que por cualquier concepto tenga o llegara a tener, el (la) (los) demandado (a) (s) de la referencia, en las entidades bancarias y financieras relacionadas por la parte actora.

Limítese la medida a la suma de \$7.852.510.00 M/Cte.

Por secretaría comuníquese la presente decisión, advirtiéndose que, por la inobservancia a la orden impartida por el Juez, incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) smlmv, al tenor del párrafo 2° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Teramenes Rafael Gomez Henriquez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d05bc8fc0eca95c3153aecdf7289f8d891b8035ea7aa8741e3b2d3bfa6570e7

Documento generado en 05/02/2024 05:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACIÓN	44001418900120230075800	PROCESO	EJECUTIVO	DE
CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., NIT. 805.025.964-3 contra ISMAEL LUIS CANTILLO TONCEL, C.C. No. 84.080.053				

Señor Juez, la presente demanda correspondió por reparto. Disponga lo pertinente.

ANDREA MARCELA OJEDA MEJIA
Secretaria

Verificado el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos formales señalados por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, éste Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., NIT. 805.025.964-3 contra ISMAEL LUIS CANTILLO TONCEL, C.C. No. 84.080.053, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles pague(n) las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE (\$5.235.007.00), por concepto de capital de la (s) obligación (es) contenida (s) en el (los) título (s) valor (es) base de la ejecución, adjunto (s) a la demanda.
 - 1.2. Por los intereses moratorio desde el 25 de octubre de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que, para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. Se reconoce personería a GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido, por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P.
4. ADVIÉRTESE a la parte demandante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente. Así mismo, el actor debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.
5. Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291, 292 y/o 301 del Código General del Proceso y/o la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, para que la conteste y proponga las excepciones que considere.
6. Se conmina al extremo activo, a que dentro de los próximos TREINTA (30) días, de inicio a las diligencias de notificación de esta providencia.

Notifíquese,

TERÁMENES RAFAEL GÓMEZ HENRÍQUEZ
Juez

Firmado Por:

Proyecto Mile

Teramenes Rafael Gomez Henriquez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e721ea6c86e916d2fa8fe3c839f203c9b09a2927413947198d9379edf46a81d**

Documento generado en 05/02/2024 05:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>